

695-05-980806 - Modifica Capítulo III.A.3 del Compendio de Normas Financieras .

Se acordó lo siguiente:

1.- Reemplazar el texto de los números 2 y 3 del Capítulo III.A.3 del Compendio de Normas Financieras, por los siguientes:

"2.- Los intereses se determinarán en base a promedios dentro del respectivo "período mensual" señalado en el N°2 del Capítulo III.A.1 de este Compendio, considerando un año de 360 días y su pago se efectuará a más tardar el octavo día hábil bancario siguiente al término del respectivo período de encaje, mediante un abono a la cuenta corriente que la empresa bancaria mantenga en el Banco Central."

"3.- La tasa de interés a aplicar será el promedio de aquellas que haya fijado diariamente, a las 12:00 horas, la Gerencia de Inversiones Internacionales del Banco Central de Chile para depósitos en la Sub Cuenta "Tramo Remunerado del Encaje en Moneda Extranjera" en dólares de los Estados Unidos de América, dentro del respectivo "período mensual".

2.- Lo dispuesto precedentemente, regirá a contar del período de encaje que se inició el día 9 de Julio de 1998.

3.- Facultar al Gerente General, respecto del período de encaje que finaliza el día 8 de Agosto de 1998, para que, a petición de las empresas bancarias, liquide en forma provisoria la remuneración del encaje, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes al término de dicho período.